

18 OCT 2017

00010306



Yo le Juego Limpio
a Colombia



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Acción de Protección al Consumidor

Radicación: 17-5804

Demandantes: SOCORRO ÁLVAREZ MENESES
ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ PAREDES

Demandada: A.R. CONSTRUCCIONES S.A.S.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Hora: 8:05 a.m.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

Edison Camilo Largo Marín, profesional adscrito a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

Por la parte demandante:

Se deja constancia que la parte demandante no compareció a la audiencia a pesar de que la providencia N° 88540 de 28 de septiembre de 2017 en la cual se fijó fecha para la presente audiencia, fue notificada por Estado N° 180 de fecha 29 de septiembre de 2017.

Por la parte demandada:

PEDRO ENRIQUE GIL PEÑALOSA, identificado con C.C. 79.334.292, representante legal.

JUAN DAVID BAQUERO TORRES, identificado con C.C. 1.020.767.375 y T.P. 247.689 del C.S. de la J.

Etapas adelantadas:

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

1. Se reconoció personería al apoderado de la parte demandada.
2. Se declaró fracasada la etapa de conciliación.
3. Se practicó el interrogatorio a la parte demandada.
4. Se realizó la fijación de los hechos y del litigio.
5. Se negó la inspección judicial y el testimonio solicitados por la parte demandante.
6. Se aceptó el desistimiento de los testimonios de LUIS ALBERTO PULIDO y JORGE RAMÓN MARÍN RIVEROS, solicitado por la parte accionada, según lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.
7. Se cerró el debate probatorio.

18 OCT 2017

00010306



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA



Yo le Juego Limpio
a Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

8. Se escucharon los alegatos de conclusión propuestos por la parte demandada.

9. DECISIÓN:

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

DISPONE

PRIMERO: Declarar que la sociedad A.R. CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.378.893-8, incumplió el régimen de protección al consumidor consagrado en la Ley 1480 de 2011, en cuanto a la garantía y las condiciones de calidad, idoneidad de los inmuebles objeto de litigio. En consecuencia:

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad A.R. CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.378.893-8, que, a favor de SOCORRO ÁLVAREZ MENESES, identificada con C.C. 36.302.515 y ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ PAREDES, identificado con C.C. 7.707.638, dentro de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, cambie el parqueadero objeto litigio por uno de iguales o similares características, que no esté obstaculizado por columnas ambos lados.

La demandada deberá asumir los gastos concernientes a escrituración e inscripción ante las respectivas autoridades del parqueadero que devuelve la parte demandante (el parqueadero debe estar libre de todo gravamen tales como prendas, impuestos, etc.) y del parqueadero que le será entregado.

TERCERO: Imponer a la sociedad A.R. CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.378.893-8, una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.885.850) M/Cte., equivalentes a CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

PARÁGRAFO: El valor de la sanción pecuniaria que en esta sentencia se impone a la accionada deberá consignarse en efectivo o cheque de gerencia en el Banco de Bogotá, Cuenta Corriente N° 062-87028-2, código rentístico N° 3, a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio, identificada con NIT. 800.176.089-2. El pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y acreditarse en la ventanilla de Tesorería de esta Superintendencia con el original de la consignación, donde le expedirán el recibo de caja aplicado al auto sancionatorio. Vencido este plazo se cobrarán intereses por cada día de retraso, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

CUARTO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en los artículos precedentes.

QUINTO: El retraso en el cumplimiento de la orden causara una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

18 OCT 2017

00010306



Yo le Juego Limpio
a Colombia



SEXTO: En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre temporal del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

SÉPTIMO: Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000), que serán pagados por dicho extremo procesal. Por Secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

OCTAVO: La anterior decisión se notifica por estrados a las partes.

10. Apelación:

Como quiera que contra la decisión antes proferida la parte demandada interpuso recurso de apelación, el referido medio de impugnación se concederá en el efecto devolutivo ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá - Reparto, acorde con las reglas prevista en el artículo 323 y numeral 2° del artículo 31 de la Ley 1564 de 2012.

Por Secretaría, previa acreditación del apelante del pago de las costas y de los elementos necesarios con tal fin, expídanse las copias de la totalidad del expediente, las actas y los cd's que contiene la audiencia aquí desarrollada y remítase el expediente de la referencia a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

La parte demandada deberán proveer lo necesario para el cumplimiento de la presente orden, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de que se declare desierto el recurso conforme al Art. 324 del C.G.P.

Siendo las 9:19 a.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los que en ella intervinieron.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

EDISON CAMILO LARGO MARÍN
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

Se da constancia que el día 17 de octubre de 2017 se hizo presente en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio el señor Juan David Baguero Torres identificado con cedula de ciudadanía 1020767375 y se le proporciono la informacion referente al pago de las copias del recurso de apelacion.

Total folios: 110
costo C/U: \$ 200

Total c.D's: 1
costo C/U: 1900

Juan David Baguero
17-10-2017